

## **FICHA TÉCNICA N° C 122918 “T., J. s/ Abrigo”**

**FECHA:** 5 de diciembre de 2018.

**ANTECEDENTES Y CURSO DE ACCIÓN LEGAL PROPUESTO:** La Excm. Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia, sala primera, del Departamento Judicial La Matanza, con fecha 30 de agosto de 2018 confirmó la sentencia del Juzgado de Familia n° 9 del mismo Departamento Judicial, que declaró el estado de abandono y la situación de adoptabilidad de los niños J. E. T. y B. N. T., respecto de los cuales se había dictado una medida de abrigo a consecuencia de un informe del establecimiento al que concurrían que advirtió al Servicio Local de su inasistencia a clase y los signos de violencia que presentaban.

Contra dicho decisorio, el titular de la Unidad Funcional de Defensa n° 6 del Departamento Judicial La Matanza interpuso, en representación de la señora S. A. S., recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, cuestionando el valor de los informes de los Servicios Administrativos y la valoración de la prueba en su conjunto realizada por el Juez, advirtiendo que la madre estaba próxima a salir de la prisión y podría hacerse cargo de los menores.

La Procuración General consideró que el recurso analizado no logró rebatir el marco jurídico sobre el que se asentaba el fallo de la Excm. Cámara ni demostrar la existencia de error grosero alguno para conmover los sólidos argumentos que la llevaron a confirmar en un todo el fallo de la instancia de origen.

### **SUMARIOS:**

**Insuficiente fundamentación del recurso.** “Resulta insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que no cumple con lo dispuesto en el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial al no controvertir los fundamentos en los cuales se basa el fallo, limitándose a esbozar argumentos que trasuntan su disconformidad con la sentencia dictada, alcanzando la crítica, solamente, a constituir una mera discrepancia subjetiva con el criterio del juzgador, dejando así incumplida la carga recursiva impuesta” (SCBA LP C 112228 S 08/05/2013, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/Transportes La Primera de José C. Paz S.A. y otros s/Apremio”; C 118589 S 21/06/2018, “Flandes Riquelme, Juan Ignacio contra Contreras Inostroza, Raúl Atilio y otros. Daños y perjuicios”, entre muchos otros).

“Para que el escrito con que se interpone y funda el recurso de inaplicabilidad de ley cumpla con la misión que le asigna el art. 279, CPCC, es decir, demostrar la existencia de violación o error en la aplicación de la ley, los argumentos que en él se formulen deben referirse directa y concretamente a los conceptos que estructuran la construcción jurídica en que se asienta la sentencia debiendo el letrado explicar minuciosamente cuál es la norma o doctrina legal violada”... “Deberá mostrar -en suma- en qué consiste la transgresión, cómo ésta se configura, qué alcance tiene y qué perjuicio acarrea” (conf. Camps, Carlos Enrique. “Código procesal civil y comercial de la provincia de Buenos Aires. Anotado. Comentado y Concordado. Tomo I, Ed. Lexis Nexis, 2004, p. 510).

**Valoración de los informes de los servicios administrativos.** La propia normativa aplicable impone la implementación de las medidas de abrigo y su seguimiento hasta la declaración del estado de adoptabilidad como función propia de los servicios administrativos de promoción y protección de derechos de los niños, debiendo sus informes ser tenidos en cuenta por el juez de familia para resolver la situación de los menores (art. 35 y conchs. de la ley 13.298 y Dec. 300/05; 8, 10, 12 y conchs. ley 14.528).

La actuación de los servicios administrativos se relacionan con la desjudicialización, en la medida de lo posible, de los conflictos familiares, lo que “permite pensar en la existencia de un sistema de justicia a cargo del ‘administrador’ y uno de justicia a cargo de la ‘jurisdicción’, con lazos comunicantes entre sí, como parte de un sistema integrado destinado a la protección integral de la niñez y adolescencia” (Loyarte, Dolores. *“Incidencia del sistema legal de protección de los derechos del niño en el derecho de familia. Panorama constitucional, civil y procesal de las cuestiones más relevantes”*. En *“Temas claves en materia de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires”*. Instituto de estudios judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y Unicef. p.83).

**Valoración del delito cometido por la progenitora privada de la libertad.** A la señora S. le fue denegado el beneficio de la prisión domiciliaria y el egreso extraordinario para vincularse con I., aclarando “En éste sentido, entiendo importante dejar constancia que dicho instituto fue denegado en virtud de la gravedad del hecho que se le imputa tanto a la interna Sánchez como a su consorte de causa, nótese que las nombradas ingresaron a un domicilio con el fin de sustraer diversos elementos que se encontraban en su interior, en donde se encontraban presentes menores de edad, acción cometida en un lapso

temporal breve y en reiteradas oportunidades (tres ingresos consecutivos), causando un grave daño material y psicológico en la víctima y sobre todo en los hijos de ésta”.

**Intereses contrapuestos entre los padres y sus hijos.** En el caso aparece el interés superior de los niños en contraposición con el interés del Sr. T. y el de la Sra. S. produciéndose un punto de quiebre entre ambos en virtud de la falta de responsabilidad que se ha tenido en el cuidado de éstos...Ello también se encuentra corroborado por lo informado por el Servicio Local ... en el sentido de que la progenitora ... niega la situación de violencia vivenciada por sus hijos, no logrando registrar la gravedad de los mismos.